

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD"
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**



**ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD"**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	10
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	12
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	121
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	121



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, es una asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro, constituida según escritura pública número treinta y ocho (38) de fecha veinticinco de septiembre de 2005, autorizada por el Notario Augusto Alejandro Porras Ruano, inscrita en el registro de personas jurídicas, del Ministerio de Gobernación en el libro número 02, partida número 66, folios del 128 al 140, de fecha 02 de octubre de 2005, siendo su Representante Legal el señor Otto Denny Mazariegos Pinzón.

Se encuentra inscrita en la Contraloría General de Cuentas, con la cuentadancia número CGC-A5-0008-400-416-2006 y en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el número de identificación tributaria 4558812-0.

Las oficinas centrales se ubican en la 4ª. Avenida norte 1-48 zona 6, Granja San Luis, San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez.

Función

Entre las funciones principales de la entidad se mencionan las siguientes: a) Promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente b) mantener constante comunicación con las autoridades civiles, militares y especialmente con el Alcalde y la Corporación Municipal en los municipios en donde existan estaciones de Bomberos Municipales, con el fin de coordinar las acciones en beneficio de la población, especialmente en el caso de desastres naturales o provocados, asimismo buscar una mejor ayuda para la subsistencia de las estaciones y c) promover y procurar la ayuda nacional e internacional, en equipo de protección personal, unidades bomberiles de toda índole, material de primeros auxilios rescates y todo lo que esté relacionado con la función bomberil.

Materia controlada

La auditoría financiera comprendió la evaluación de los Estados Financieros, siendo estos los siguientes: Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Ejecución Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y el uso de fondos asignados en el presupuesto general de



ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría se realizó en forma combinada con el nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La Auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones y artículo 7 Acceso y Disposición de Información y sus Reformas contenidas en el Decreto 13-2013.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo A-075-2017 Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento de auditoría Número DAS-09-0039-2020, de fecha 21 de julio de 2020, emitido por el Director de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo, de la Contraloría General de Cuentas.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, que comprenden Balance General, Estados de Resultados y Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2020.

Específicos

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente del ejercicio fiscal 2020, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa en forma aleatoria.



Evaluar si la estructura de control interno establecida en la Entidad aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería está operando de manera efectiva y es adecuada para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyeron al logro de los objetivos y metas de la entidad y se cumplieron con los procesos legales establecidos.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentadas por los funcionarios y empleados de la entidad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con énfasis en las cuentas del Balance General, del área de Activo: Bancos, Vehículos, Otras maquinarias y equipo; del área de Pasivo y Estado de Resultados no se evaluó ninguna cuenta, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

De la liquidación presupuestaria de ingresos se evaluaron los rubros siguientes: De la administración central, recursos de la administración central por aportes; del área de egresos, con énfasis principalmente en la liquidación de presupuesto de ingresos y egresos, en virtud que la Asociación no elaboró estados financieros, considerando los eventos relevantes de los grupos de gasto 0 Servicios Personales, renglones presupuestarios: 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 079 Otras Prestaciones; grupo de gasto 1 Servicios No Personales, renglones presupuestarios: 113 Telefonía, 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, 189 Otros estudios y/o servicios y 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 197 Servicios de Vigilancia; grupo de gasto 2 Materiales y suministros, renglones presupuestarios: 261 Elementos y compuestos químicos, 262 Combustibles y Lubricantes y 299 Otros materiales y suministros; grupo de gasto 3 Propiedad Planta y Equipo e intangibles, renglones presupuestarios: 325 Equipo de transporte, 329 Otras maquinarias y equipos, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado y establecer la legalidad de estas, el Plan Operativo Anual (POA), con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, objetivos y funciones de la entidad así como el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría (PAA).



De las áreas anteriormente detalladas, se evaluó explícitamente, la muestra establecida en el memorándum de planificación correspondiente.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaron de conformidad con las normas legales y procedimientos aplicables generales y específicos de la entidad.

Así mismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas de Control Interno.

Área del especialista

Durante el proceso de la auditoría financiera y de cumplimiento, el equipo de auditoría no consideró necesario solicitar un especialista.

Limitaciones al alcance

En el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Comisión de Auditoría no auditó el Balance General, Estado de Resultados, debido que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, no lleva contabilidad y por consiguiente no genera Estados Financieros.

En nota enviada a la entidad, con fecha 24 de noviembre de 2020, se solicitó exponer o sustentar, las razones del por qué la entidad a la fecha no maneja una contabilidad que incluya libros de diario, mayor, balances que concluya con la emisión de los Estados Financieros, aduciendo la autoridad de la entidad que se ha limitado a la administración de fondos provenientes del Estado a través de los convenios suscritos anualmente con el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo cual, para la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, se realiza la caja fiscal que contiene los registros de ingresos y egresos en forma mensual, es presentada oportunamente al ente fiscalizador en los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente, de igual manera, se realizan las conciliaciones bancarias y el libro de Bancos respectivo, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, hecho por el cual no se cuenta con los libros correspondientes, por lo que se confirma que no elaboran Estados Financieros.

En conclusión, no presentaron Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros, lo cual crea incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos presentados en las cuentas del Balance General que consignaron en su declaración jurada anual y la Ejecución Presupuestaria. Por lo que se tomó de base la caja fiscal, cheques, documentos de soporte y ejecución presupuestaria elaborada mensualmente, para su revisión.



Al efectuar la revisión de la información financiera en la Asociación, se estableció que la Entidad presenta diversas deficiencias en el control de los bienes que ha adquirido con fondos públicos, que se resume a continuación:

- a. Desde el año 2007 que fue beneficiada con fondos públicos, no ha llevado el control de los mismos por medio de una contabilidad a través de libros de diario, mayor y balances, con el fin de generar estados financieros al finalizar cada período fiscal, por lo que se desconoce exactamente el saldo de los activos y el patrimonio acumulado por la Asociación al 31 de diciembre de 2020 y por otro lado la información que ha reportado en sus declaraciones juradas anuales presentadas ante la administración tributaria no son razonables.
- b. En el libro de inventarios de activos fijos que posee la Entidad, no se registra los bienes adquiridos con fondos públicos, de los años 2007 al 2015. En el año 2016, se omitió el registro de la cantidad de Q23,926,230.50, Por otro lado, registran en dicho libro de control de activos también desde el año 2016, bienes fungibles como activos fijos, erradamente.
- c. La Asociación no posee un libro de suministros en el cual se anote periódicamente el saldo de los bienes que mantienen en bodegas, y según controles internos al 31 de diciembre 2020 se integró la suma de Q35,077,650.87, monto que es considerable.
- d. La Institución auditada no tiene manuales importantes que normen el buen control interno de la entidad, debilitando dicho control y poniendo en riesgo los bienes y los intereses del Estado quien suministra los fondos públicos.
- e. La declaración jurada presentada ante la Administración tributaria en donde se resume valores de activos y pasivos no cuadran con los valores registrados en la caja fiscal y en el libro de inventarios de activos fijos de la Asociación al 31 de diciembre de 2019, que son la base para la apertura del año 2020, por consiguiente la del año 2020.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balancé General

La Asociación no genera Balance General, no obstante se revisó la siguiente cuenta:

BANCOS



La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD- durante el ejercicio fiscal 2020, manejó sus recursos en una (1) cuenta bancaria monetaria, aperturada en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. cuenta número 3-033-61310-0 a nombre de -ASONBOMD-. Al cierre contable, reflejó la cantidad de Q10,047,146.82.

En el libro de Bancos, al 31 de diciembre de 2020, se presenta un saldo de Q10,047,146.82.

Se realizó la conciliación de saldos con el libro de bancos y no se establecieron diferencias.

El saldo al 31 de diciembre de 2020, tiene el destino siguiente:

Compromisos adquiridos por eventos de adquisiciones	Q9,187,254.76
Devolución al fondo Común	846,778.87
Intereses de diciembre de 2020	13,113.19
Total saldo en la cuenta de Bancos	Q10,047,146.82

Los Q846,778.87 y Q13,113.19, fueron reintegrados al fondo común, según boletas de depósito del Banco Credito Hipotecario Nacional de Guatemala, cuenta No. GT82CHNA01010000010430018034 a nombre de Tesorería Nacional Depósitos Fondo Común -CHN- de fecha 07 de enero de 2021, por un valor de Q819,035.75, Q27,698.12, Q45.00 y Q13,113.19.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

La Asociación no genera Estado de Resultados.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD- suscribió con el Ministerio de Finanzas Públicas, convenios de aporte económico número 02-2020 de fecha 13 de abril de 2020, por la cantidad de Q70,000,000.00 y número 04-2020 de fecha 15 de julio de 2020, por la cantidad de Q3,750,000.00, con el objeto de ser invertidos en la dotación de los insumos necesarios para atender las emergencias tales como: desastres naturales, accidentes de tránsito, Covid-19, entre otros.

Ingresos

Durante el período auditado, la asociación recibió fondos provenientes del convenio 02-2020 y 04-2020, celebrado con el Ministerio de Finanzas Públicas y la



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, la cantidad de Q47,250,000.00, con el objeto de ser invertidos en la dotación de los insumos necesarios para atender las emergencias tales como: desastres naturales, accidentes de tránsito, covid-19, entre otros. Asimismo, durante el período obtuvieron intereses bancarios por la cantidad de Q95,714.80 de los cuales fueron reintegrados al fondo común, para un total de Q47,345,714.80.

Egresos

El presupuesto de egresos de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2020, asciende a Q73,750,000.00, ejecutándose la cantidad de Q37,215,966.37.

Modificaciones Presupuestarias

En el período auditado, la entidad realizó modificaciones presupuestarias internas por un valor de Q8,990,153.61, lo que modificó el destino inicial autorizado de los fondos públicos. Se cuenta con documento legal para las modificaciones presupuestarias autorizadas por la Junta Directiva de ASONBOMD, pero no fue modificado el Plan Operativo Anual y tampoco fue enviado al Ministerio de Finanzas Públicas.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, para el ejercicio fiscal 2020, el cual cumple con los requisitos establecidos para su elaboración, que contiene metas físicas y financieras, estableciéndose que el mismo fue presentado a la Contraloría General de Cuentas.

Convenios

La Entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, suscribió convenio 02-2020 de fecha 13-04-2020 y 04-2020 de fecha 15-06-2020, con el Ministerio de Finanzas Públicas.

Donaciones

La entidad reportó que recibió donaciones durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por un valor de Q151,142.40 en especie.



Préstamos

La entidad reportó que, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no recibió ningún préstamo.

Transferencias

Durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la entidad no reportó transferencias a otras entidades u Organismos Internacionales.

Inversiones financieras

La entidad reportó que no realizó Inversiones Financieras durante el ejercicio fiscal 2020.

Plan Anual de Auditoría

La Auditoría Interna formuló su Plan de Anual de Auditoría -PAA- para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene la programación y tipo de auditoría a realizar durante el período, no obstante, no se realizó ningún tipo de auditoría.

Contratos

La entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, suscribió contratos administrativo y profesionales, pero ningún contrato de obra y proyectos.

Otros aspectos

Sistema de Contabilidad Integrada

La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, no utiliza el sistema de Contabilidad Integrada -SICOINDES- para el registro de sus operaciones únicamente utiliza formularios FORM. 200-A-3, (caja fiscal).

Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que se publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, adjudicó 13 concursos, finalizados anulados 1 y se publicaron 262 NPG, según



reporte de GUATECOMPRAS generado al 31 de diciembre de 2020.

De la cantidad de NOG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo la siguiente:

No.	NOG	DESCRIPCIÓN	VALOR Q.	MODALIDAD	ESTATUS
1	12625663	EQUIPO ESPECIAL PARA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y EQUIPO ESPECIAL PARA SUCCION DE SECRECIONES EN LAS VÍAS AÉREAS.	359.000,00	Cotización	Terminado
2	12616567	ADQUISICIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESPECIAL.	3.250.000,00	Licitación	Terminado
3	12642576	CONVERSIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHICULOS DE EMERGENCIA.	1.080.000,00	Licitación	Terminado
4	12961183	ADQUISICIÓN DE 4.250 GALONES DE ESPUMA CONTRA INCENDIOS.	3.399.787,50	Licitación	Terminado

De la cantidad de NPG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo la siguiente:

No.	NPG	DESCRIPCIÓN	VALOR Q.	MODALIDAD	ESTATUS
1	E472892290	LENTE DE PROTECCIÓN VISUAL	15.000,00	Caso por excepción	Terminado
2	E472895168	GUANTES PARA USO MEDICO DE NITRILO, 100 CAJAS TALLA S, 50 CAJAS TALLA M, 50 CAJAS TALLA L	18.000,00	Caso por excepción	Terminado
3	E472969633	LENTE DE PROTECCIÓN VISUAL	11.400,00	Caso por excepción	Terminado
4	E474230309	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE PISCINA EN ANABOND	17.992,80	Baja Cuantía	Terminado
5	E474235971	ADQUISICIÓN DE 100 BOLSAS DE NYLON CON ZIPER, IMPERMEABLE CON RETENCIÓN DE FLUIDOS. USO CADAVER	16.000,00	Caso por excepción	Terminado
6	E474454029	ADQUISICIÓN DE ESTANTERIAS DE METAL DE 1.83 DE ALTO CON 5 PANELES DE 1.00 X 0.40 MTS (30 ESTAMTERIAS)	21.750,00	Caso por excepción	Terminado
7	E475031806	ADQUISICIÓN DE TITULAR PARA TABLET	18.500,00	Baja Cuantía	Terminado



De conformidad con los requerimientos enviados por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana -UMAT- se incluye en la muestra de auditoría los siguientes procesos de contrataciones, identificados con NOG 12625663, 12616567, 12642576 de las cuales no se identificaron deficiencias que ameriten ser revelados.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad reportó que no cuenta con proyectos de infraestructura pública.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que no utiliza el Sistema de Gestión -SIGES- para solicitud y registro de compra.

Guatenóminas

La entidad reportó que no utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Guatenóminas Personales, para la elaboración de nóminas y salarios del personal.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

En la práctica de la auditoría, se tomó en cuenta las regulaciones legales aplicables al funcionamiento de la entidad, y la normativa emitida por el Congreso de la República y el Ministerio de Finanzas Públicas para la Ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal 2020, y lo que regulan las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala - ISSAI.GT-, así como las regulaciones siguientes

Leyes Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto Número 13-2013.

El Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente del República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley



Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

El Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal 2020.

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

El Acuerdo Ministerial No. 379-2017, del Ministro de Finanzas Públicas. Aprobación de las Actualizaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

El Acuerdo 09-03, del 8 de julio de 2003, emitido por el Contralor General de Cuentas, Normas de Control Interno Gubernamental.

La Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, de fecha 01 de diciembre de 1969, que contiene las instrucciones sobre formulación, control y rendición de inventarios de oficinas y establecimientos públicos.

El Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Ley del impuesto sobre la renta.

El Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito y sus reformas.

El Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Impuesto sobre circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

El Acuerdo No. A-144-2006 emitido por el Contralor General de Cuentas, publicado el 04 de enero de 2007.

Leyes específicas:

Plan Operativo Anual, para el año 2020.

La Escritura de Constitución de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales



Departamentalés, Número 038 de fecha 25 de septiembre de 2005 faccionada por el notario Augusto Alejandro Porras Ruano.

Convenio de Aporte Económico Número 02-2020, 04-2020, celebrado entre la Asociación y el Ministerio de Finanzas Públicas.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

El método empleado por el equipo de auditoría fue con el enfoque de muestreo estadístico, de conformidad con el numeral 3.7.1 del Manual de Auditoría Financiera, asimismo se utilizó el juicio profesional y el criterio de alto porcentaje de ejecución, tomando como referencia el riesgo moderado determinado e importancia del gasto realizado.

Para la determinación de la muestra, se tomó en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de las áreas.

Los procedimientos de auditoría efectuados por el equipo de auditoría se diseñaron en los programas de auditoría, son específicos para cada renglón presupuestario y cuenta contable de los estados financieros. Derivado de lo anterior se realizaron pruebas de auditoría, para verificar la razonabilidad a las áreas evaluadas.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Doctor
Otto Denny Mazariegos Pinzon
Presidente de Junta Directiva
ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD"
Su Despacho

Señor (a) Presidente de Junta Directiva:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD", que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Los efectos en los estados financieros de cualquier error no detectado pudieran ser de significancia y generalizados, respecto a los párrafos siguientes:

Limitaciones

En el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Comisión de Auditoría no auditó el Balance General, Estado de Resultados,



debido que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, no lleva contabilidad y por consiguiente no genera Estados Financieros.

En nota enviada a la entidad, con fecha 24 de noviembre de 2020, se solicitó exponer o sustentar, las razones del por qué la entidad a la fecha no maneja una contabilidad que incluya libros de diario, mayor, balances que concluya con la emisión de los Estados Financieros, aduciendo la autoridad de la entidad que se ha limitado a la administración de fondos provenientes del Estado a través de los convenios suscritos anualmente con el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo cual, para la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, se realiza la caja fiscal que contiene los registros de ingresos y egresos en forma mensual, es presentada oportunamente al ente fiscalizador en los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente, de igual manera, se realizan las conciliaciones bancarias y el libro de Bancos respectivo, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, hecho por el cual no se cuenta con los libros correspondientes, por lo que se confirma que no elaboran Estados Financieros.

En conclusión, no presentaron Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros, lo cual crea incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos presentados en las cuentas del Balance General que consignaron en su declaración jurada anual y la Ejecución Presupuestaria. Por lo que se tomó de base la caja fiscal, cheques, documentos de soporte y ejecución presupuestaria elaborada mensualmente, para su revisión.

Al efectuar la revisión de la información financiera en la Asociación, se estableció que la Entidad presenta diversas deficiencias en el control de los bienes que ha adquirido con fondos públicos, que se resume a continuación:

- a. Desde el año 2007 que fue beneficiada con fondos públicos, no ha llevado el control de los mismos por medio de una contabilidad a través de libros de diario, mayor y balances, con el fin de generar estados financieros al finalizar cada período fiscal, por lo que se desconoce exactamente el saldo de los activos y el patrimonio acumulado por la Asociación al 31 de diciembre de 2020 y por otro lado la información que ha reportado en sus declaraciones juradas anuales presentadas ante la administración tributaria no son razonables.
- b. En el libro de inventarios de activos fijos que posee la Entidad, no se registra los bienes adquiridos con fondos públicos, de los años 2007 al 2015. En el



año 2016, se omitió el registro de la cantidad de Q23,926,230.50. Por otro lado, registran en dicho libro de control de activos también desde el año 2016, bienes fungibles como activos fijos, erradamente.

- c. La Asociación no posee un libro de suministros en el cual se anote periódicamente el saldo de los bienes que mantienen en bodegas, y según controles internos al 31 de diciembre 2020 se integró la suma de Q35,077,650.87, monto que es considerable.
- d. La Institución auditada no tiene manuales importantes que normen el buen control interno de la entidad, debilitando dicho control y poniendo en riesgo los bienes y los intereses del Estado quien suministra los fondos públicos.
- e. La declaración jurada presentada ante la Administración tributaria en donde se resume valores de activos y pasivos no cuadran con los valores registrados en la caja fiscal y en el libro de inventarios de activos fijos de la Asociación al 31 de diciembre de 2019, que son la base para la apertura del año 2020, por consiguiente la del año 2020.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Falta de registros contables.

Debido a la significatividad de lo descrito (s) en el (los) párrafo (s) precedentes, no hemos obtenido evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de auditoría de (la) (del) ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD".

Guatemala, 07 de mayo de 2021

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

Lic. JOSE REGINALDO GUITZ GUREC
Auditor Gubernamental



Lic. FREDY EDUARDO LOPEZ GARCIA
Coordinador Gubernamental



Lic. SERGIO RIVELINO VAIL VASQUEZ
Auditor Gubernamental



Lic. RIGOBERTO BOROR
Supervisor Gubernamental



Estados financieros





ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEPARTAMENTALES

ASONBOMD

San Lucas Sacatepéquez
Telefax: 7831-2181 • 7828-4500
email: gerencia@asonbomd.org
Teléfono de Emergencia 1554

ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES -ASONBOMD-
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTARIOS POR DESTINO Y GRUPO DE GASTOS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
(Cifras expresadas en Quetzales)

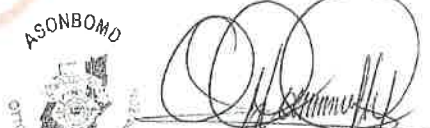
Conceptos	Convenio C2-2020	Convenio 04-2020	Resumen
INGRESOS			
Funcionamiento	22,536,000.00	3,750,000.00	26,286,000.00
Inversion	20,964,000.00		20,964,000.00
Total	43,500,000.00	3,750,000.00	47,250,000.00
EGRESOS			
Funcionamiento			
Grupo 000	11,613,160.56		11,613,160.56
Grupo 100	4,035,033.98		4,035,033.98
Grupo 200	5,238,087.34	3,749,955.00	8,988,042.34
Subtotal	20,886,281.88	3,749,955.00	24,636,236.88
Inversion			
Grupo 300	12,579,729.49		12,579,729.49
Subtotal	12,579,729.49	0.00	12,579,729.49
Total	33,466,011.37	3,749,955.00	37,215,966.37
Diferencia	10,033,988.63	45.00	10,034,033.63

El estado financiero anterior muestra el comportamiento de los ingresos por convenio y por destino y la ejecución presupuestaria por grupo de gastos de funcionamiento y egresos por inversión, información tomada de los controles contables de la ASONBOMD.

San Lucas Sacatepéquez, 20 de enero de 2021


F. Contador General




F. Representante Legal





**ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEPARTAMENTALES**

ASONBOMD
San Lucas Sacatepéquez
Telefax: 7831-2181 • 7828-4500
email: gerencia@asonbomd.org
Teléfono de Emergencia 1554

REGLON	NOMBRE DEL REGLON	SUMA	SUMA	TOTAL DE
		ACUMULADA AL 31/12/20 Convenio 02- 2020	ACUMULADA AL 31/12/20 Convenio 04 2020	CONVENIOS AL 31/12/20 02-2020 Y 04- 2020
000	Grupo	Q 11,813,180.58	Q -	Q 11,813,180.58
029	Otras remuneraciones de Personal Temporal	Q 6,465,089.56		Q 6,465,089.56
062	Dietas para cargos representativos	Q -		Q -
063	Gastos de representación en el interior	Q -		Q -
079	Otras Prestaciones	Q 5,148,071.00		Q 5,148,071.00
100	Grupo	Q 4,035,033.98	Q -	Q 4,035,033.98
111	Energía Eléctrica	Q 93,027.21		Q 93,027.21
113	Telefonía	Q 1,267,828.22		Q 1,267,828.22
121	Publicidad y Propaganda (Divulgación e Información)	Q 33,511.50		Q 33,511.50
122	Impresión, encuadernación y reproducción	Q 79,000.00		Q 79,000.00
131	Viajes al exterior	Q -		Q -
133	Viajes en el interior	Q 38,651.35		Q 38,651.35
134	Compensación por kilómetro recorrido	Q -		Q -
142	Fletes	Q -		Q -
151	Arrendamiento de Edificios y locales	Q 77,400.00		Q 77,400.00
162	Mant. Y Reparación de equipo de oficina	Q -		Q -
165	Mant. Y Reparación de medios de transporte	Q 318,701.50		Q 318,701.50
168	Mant. Y Reparación equipo de cómputo	Q 950.00		Q 950.00
169	Mant. Y Reparación de otras máquinas y equipos	Q -		Q -
171	Mant. Y Reparación de Edificios	Q 101,676.07		Q 101,676.07
185	Servicios de capacitación	Q 12,831.05		Q 12,831.05
188	Servicios de informática y sistemas computarizados	Q 146,250.99		Q 146,250.99
189	Otros estudios y/o servicios	Q 354,420.00		Q 354,420.00
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	Q 1,106,546.09		Q 1,106,546.09
198	Servicios de atención y protocolo	Q -		Q -
197	Servicios de vigilancia	Q 345,600.00		Q 345,600.00
199	Otros servicios no personales	Q 58,640.00		Q 58,640.00
200	Grupo	Q6,238,687.34	Q3,749,955.00	Q8,988,642.34
211	Alimentos para personas	Q -		Q -
233	Prendas de Vestir	Q 114,940.00		Q 114,940.00
241	Papel de escritorio	Q 13,500.00		Q 13,500.00
243	Productos de papel, cartón e impresos	Q -		Q -
244	Productos de artes gráficas	Q -		Q -
245	Libros, revistas y periódicos	Q 1,095.00		Q 1,095.00
247	Especies limbradas y vitales	Q 8,385.00		Q 8,385.00
253	Llantas y Neumáticos	Q 102,320.00		Q 102,320.00
261	Elementos y compuestos químicos	Q 3,399,787.50		Q 3,399,787.50
262	Combustibles y lubricantes	Q 219,500.00		Q 219,500.00
267	Tintes, pinturas y colorantes	Q -		Q -
286	Herramientas Menores	Q 22,686.01		Q 22,686.01
289	Otros productos metálicos	Q 10,485.42		Q 10,485.42
291	Útiles de Oficina	Q 33,151.40		Q 33,151.40
292	Útiles de Limpieza y productos sanitarios	Q 50,306.15	Q 231,700.00	Q 282,006.15
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	Q 5,380.50		Q 5,380.50
298	Accesorios y Repuestos en general	Q -		Q -
299	Otros materiales y suministros	Q 1,256,550.36	Q 3,518,255.00	Q 4,774,805.36
300	Grupo	Q12,679,728.49	Q0.00	Q12,679,728.49
322	Equipo de oficina	Q 249,037.00		Q 249,037.00
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	Q 102,115.00		Q 102,115.00
326	Equipo de Transporte	Q 1,676,160.00		Q 1,676,160.00

Handwritten signature and stamp of the ASONBOMD Gerencia.



Handwritten signature below the official stamp.



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Doctor
Otto Denny Mazariegos Pinzon
Presidente de Junta Directiva
ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD"
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD" al 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento



1. Deficiencias de control interno

Guatemala, 07 de mayo de 2021

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento



Lic. JOSÉ REGINALDO GUITIZ SUREC
Auditor Gubernamental



Lic. SERGIO RIVELINO VAIL VASQUEZ
Auditor Gubernamental



Lic. FREDDY EDUARDO LOPEZ GARCIA
Coordinador Gubernamental



Lic. RIGOBERTO BOROR
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias de control interno

Condición

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, al realizar el examen de la ejecución del gasto y del movimiento de las cuentas de información financiera, se determinó que no cuenta con manuales de procedimientos y políticas en áreas administrativas, financieras y técnicas, necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, entre los cuales se citan a continuación los siguientes: manual de procedimientos de compras y contrataciones y de baja cuantía, manuales de procedimientos de bancos y conciliaciones bancarias, manuales de inventarios de suministros o almacén o bodegas, manual de control y administración de vehículos, manual de control y administración de cupones de combustibles, manual de control y administración de activos fijos, manual de control y administración de bienes fungibles, manual de procedimientos y contratación de personal, manual de denuncias, manual de procedimientos de contabilidad-tesorería, manual de procedimientos de telefonía, manual de procedimientos de donaciones, políticas de contratación del personal, políticas de pago del personal, manual de funciones del personal, así como un código de ética para la institución. Por otro lado, se determinó que la Asociación posee un documento administrativo que contiene algunos reglamentos y manuales, los cuales se encuentran desactualizados y no son aplicables a las actuales circunstancias de la Entidad, los cuales son: procedimiento de circulación interna de documentos, reglamento del bono excepcional de riesgo, procedimientos de adquisición de bienes por medio de cotización, procedimiento de solicitud de autorización para utilización de equipo, procedimiento para egreso de bienes ingresados a bodegas, procedimientos de supervisión de obras, políticas para la contratación de servicios técnicos o profesionales, todos estos documentos requieren de una revisión y evaluación para su aplicación, además se determinó que no existe normativa para las estaciones específicas para el uso de activos fijos y el control de utilización de insumos entregados por ASONBOMD o específicamente un inventario en cada estación y responsable.

Al efectuar la revisión del rubro de donaciones derivado de la recepción de bienes por la pandemia de Covid-19, consistentes en mascarillas descartables, guantes



de látex, protectores faciales, trajes de protección, bebidas aloe vera y otros, el cual fue por un monto de Q151,142.40, se estableció las siguientes deficiencias:

- a) No se contabilizó el ingreso de los bienes recibidos en calidad de donación;
- b) La entidad no emitió recibo de ingresos por donaciones en especie;
- c) Se egresó productos de bodega por los cuales no se emitió las constancias de salida de bienes de bodega, en la forma siguiente: 2120 unidades de mascarillas, 294 unidades de bebidas de aloe vera, 331 unidades de protectores faciales, adicionalmente, se encuentran entregas a estaciones de bomberos que no contienen firmas. No obstante, los productos se rebajaron de los Kardex, con indicación a quienes fueron entregados.
- e) La entidad no tiene autorizado un Manual de Normas y Procedimientos o Reglamento de Donaciones.

Además, en la revisión de los renglones de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se estableció en la conformación de los documentos de respaldo de cada cheque de pago emitido ausencia de documentos que no permite el adecuado análisis de la información; a continuación, se citan las siguientes deficiencias:

- a) La entidad no adjunta la orden de compra en la cual consta el origen del requerimiento del bien o servicio a adquirir o pagar;
- b) Se omite la constancia de disponibilidad presupuestaria correspondiente a la adquisición del bien o del servicio;
- c) Las facturas o recibos que amparan el pago, no son razonadas ni firmadas por la autoridad competente;
- d) No se adjunta copia o certificación del punto de acta que autorizó la gestión o aceptación de la operación a pagar.
- e) No se adjunta los contratos o copia de los mismos.
- f) No se adjunta copia del formulario 1-H Constancia de Ingreso al almacén e inventarios, como requisito previo al pago de la compra.
- g) No existe un check list con visto bueno donde se evidencie el cumplimiento de la conformación del expediente y de la revisión de los documentos que se adjuntan a los cheques, requisitos previos a la emisión del cheque para el pago de la operación.
- h) En cuanto a los contratos de trabajo emitidos que respaldan los pagos de honorarios, se omitió la cláusula requerido en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.



El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 1 Normas de Aplicación General, establece: "Se refiere a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, independientemente de su magnitud y de los sistemas de funcionamiento. Las normas de aplicación general se refieren a: filosofía de control interno, estructura de control interno, rectoría de control interno, funcionamiento de los sistemas, separación de funciones, tipos de controles, evaluación del control interno. 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con a) controles generales; b) controles específicos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad, y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplicidad administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio." 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros." 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad, son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo." 2.4 Autorización y registro de Operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo." 2.6 Documento de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: "Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos."

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80 Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "En un plazo que no debe exceder del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, todas las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener aprobado su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de incorporar las adecuaciones necesarias de conformidad con la nueva normativa."

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. 1 Objeto, establece: "a... f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público por la implementación y mantenimiento de: 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas; 3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones; 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos." Artículo 2 Ámbitos de aplicación, establece: "Están sujetos a las disposiciones de la presente ley: e) Las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos..."

La Escritura de Constitución de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, Número 038 de fecha 25 de septiembre de 2005 faccionada por el notario Augusto Alejandro Porras Ruano, contiene en los estatutos de la asociación, TITULO V: Del Patrimonio y régimen económico: Artículo 82: Integración, establece: "El patrimonio de la Asociación estará constituido



esencialmente por las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las Estaciones Asociadas, así como las donaciones nacionales o internacionales que puedan ser obtenidas.” Artículo 83: Destino, establece: “Las donaciones que se obtengan, tanto en Guatemala, como en el extranjero, serán destinadas en formas proporcional a las Estaciones Asociadas, exclusivamente a través de equipo automotor, misceláneo, de primeros auxilios o de cualquier utilidad para el servicio que se presta como Bomberos Municipales, en todo el País.” Artículo 84. Fiscalización, establece: “La Junta Directiva, a través de su tesorero, o del nombramiento de una comisión, tendrá derecho a fiscalizar el buen uso del equipo que se haya entregado a las estaciones.”

Causa

El Presidente de la Junta Directiva de la ASONBOMD y el Gerente General no han realizado las acciones necesarias para la elaboración de los manuales y políticas que la entidad necesita para su funcionamiento.

Incumplimiento por parte de la administración dirigida por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, del Contador General, de los Encargados de Inventario y asistente administrativo y del Encargado de Bodega y asistente administrativo, de los procesos administrativos, contables, de control y operativos citados en los criterios necesarios para el control y la administración de las donaciones en especie.

La entidad no dispone de manuales de procedimientos y políticas, que normen cada una de las operaciones que realiza, lo que origina una falta de orientación al personal que participa en cada proceso de compra y pago, por parte del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, Gerente General, Contador General, Asistente de Contabilidad y Asistente Administrativa y Encargada de Operaciones de Cotizaciones y Licitaciones de Guatecompras.

Efecto

La entidad realiza sus operaciones sin que existan procedimientos autorizados que normen los procesos, debilitando el control interno en salvaguarda de los bienes de la entidad.

Falta de transparencia en el manejo de los bienes en especie recibidos en calidad de donación, por las deficiencias reportadas y por consiguiente no permite su confiabilidad.

Dificulta la revisión de las operaciones generadas por la Entidad y denota falta de transparencia en la administración.

Recomendación



La Junta Directiva de la ASONBOMB, debe tomar las acciones administrativas y financieras, para que se proceda a realizar los manuales y políticas necesarios y cumplir con las normativas aplicables a entidades que administran fondos públicos en búsqueda de la transparencia.

El Presidente de la Junta Directiva debe girar instrucciones al Tesorero de la Junta Directiva y al Gerente General y estos a su vez a la Contadora General y Encargado de Inventario y asistente administrativo y al Encargado de Bodegas y asistente administrativo, a efecto se realicen las gestiones administrativas, contables y pertinentes y oportunas para implementar los controles y procedimientos establecidos en la normativa legal citados, asimismo, deberán velar para el mantenimiento del buen funcionamiento de los controles pertinentes, en el control y la administración de las donaciones en especie.

La Junta Directiva debe girar instrucciones al Tesorero de la Junta Directiva y al Gerente General y estos a su vez a la Contadora General y a la Asistente Administrativa y Encargada de Operaciones de Procesos de Cotizaciones y Licitaciones en Guatecompras, a efecto se realicen las gestiones administrativas pertinentes y oportunas para conformar adecuadamente los documentos de respaldo de cada operación de compra y pago.

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 14 de abril de 2021, los señores Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente Junta Directiva y Edgar Rolando Chávez García, Tesorero Junta Directiva, Fryda Regina Godoy García, Contadora General, durante el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020, Juan Hernández Gil, Encargado de Inventario y Asistente Administrativo, Bill Jarvis Lobos Ramos, Encargado de Bodega y Asistente Administrativo, durante el período del 16 de junio al 31 de diciembre de 2020, Ana Lucia Nuñez (S.O.A.), Asistente Administrativa y Encargada de Operaciones de Procesos de Cotizaciones y Licitaciones en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado manifiestan: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales no cuenta con personal permanente si no únicamente contrata Servicios Técnicos y/o Profesionales basado en el Artículo 44 Casos de excepción inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales no tiene características de funcionarios o empleados públicos establecidos en el



Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil. Derivado de los criterios aplicados por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas en su notificación de hallazgos, enmarcan a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales con la calidad de Ente Público, y como consecuencia a sus directivos y personal contratado con la investidura de Funcionarios o Empleados Públicos, para lo cual invocamos la INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL emitida por los honorables Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, en el expediente identificado con número 537-2003, sentencia de fecha dos de septiembre de dos mil tres, el cual en los CONSIDERANDOS en su parte conducente indica: “Numeral CINCO) El Artículo 232 constitucional que regula la función de la Contraloría General de Cuentas, determina que esta institución es la encargada de fiscalizar los ingresos y egresos de los órganos del Estado, así como de las entidades descentralizadas, autónomas, de los municipios y de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas, sujetándose a la misma también los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. En atención a lo expuesto, de manera conclusiva puede señalarse: a) Que si bien es cierto, las personas mencionadas en los literales b), c), d) y e) del Artículo 4 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, ‘pueden manejar fondos del Estado en un momento dado, también lo es que esto no determina su ubicación en la categoría de funcionarios o empleados públicos y mucho menos fundamenta la imposición de sanciones como consecuencia de su actuación, misma que estará sometida, en el supuesto de manejo de fondos públicos, al ente fiscalizador por excelencia que es la Contraloría General de Cuentas, la que realiza dicha función por mandato constitucional. Analogar a las personas ya citadas como funcionarios públicos resulta infundado y contrario a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de nuestra Carta Magna por no existir relación laboral, ni dependencia alguna entre ellas y el Estado. También es ilógico e ilegal analogar las entidades privadas mencionadas con organismos del Estado, sobre todo porque éstos últimos están vinculados a la estructura estatal por el mecanismo de contralor administrativo y aquellos no, con lo que se violenta también el Artículo 141 constitucional.” La función pública no es delegable de acuerdo al Artículo 154 de la Constitución por lo que la Asociación está obligada a responder a los controles de los convenios de aportes económicos y financieros que suscribe con el Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo a la cláusula décima tercera numeral romano II literal a) estableciendo los controles internos y registros contables que garanticen la administración transparente y racionales de los mismos. Todos los Servicios Técnicos y/o Profesionales que se contratan para el funcionamiento de la Asociación están definidos para su ejecución en el Plan Operativo Anual que se presenta a la Dirección de Planificación del Ministerio de Finanzas Públicas y que es el parámetro de desempeño de las metas de inversión y funcionamiento que se obtiene con la ejecución del Convenio económico y financiero. En su organización la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, si cuenta con Manuales,



que regulan su función los cuales están constituidos por Manuales de Control, circulares, oficios, y ante todo con los reglamentos establecidos en las leyes referentes a Normas y Procedimientos Financieros. Dichos Manuales se detallan a continuación y se ... en el ... 1 de la presente defensa: 1. Procedimientos Administrativos Procedimiento para afiliar una Estación Procedimiento de circulación interna de documentos Procedimiento de contratación del personal. Procedimiento para rescindir contrato administrativo de prestación de servicios. Procedimiento para conformación de expedientes de licitaciones y/o cotizaciones 2. Procedimientos Financieros Compras. Pago de facturas. Solicitud de viáticos interior o exterior. Pago de servicios de vehículos y/o reparaciones. Pago de estimación de construcción o evento. Proyecto de reparación de vehículos de emergencia para uso de Bomberos Municipales Departamentales 3. Procesos Junta Directiva y Consejo Consultivo. Pago de dietas a Junta Directiva. Pago de dietas a Consejo Consultivo. Pago de gastos de representación. Pagos realizados con fondos privativos. Pago de honorarios de fondos privativos. Procedimiento de solicitud de uniformes. 4. Procedimientos área de Infraestructura. Procedimientos para conformación de expedientes infraestructura. Manual de supervisión infraestructura 5. Procedimientos para supervisión de Estaciones para asignación de beneficios. Procedimiento para verificación de asistencia en libro de personal permanente y ad-honorem. Procedimiento para supervisión de infraestructura existente a Estaciones que cuenta con edificación ejecutada por Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, ASONBOMD. Procedimiento para revisión de equipo en estaciones. Procedimiento de Inventario y Bodega. Procedimiento de ingreso de bienes al inventario. Procedimientos de salida y entrada a bodega ASONBOMD. Procedimiento de ingreso a bodega. Procedimiento egreso de bodega. Entrega de equipo a Estaciones y/o personal. 6. Procedimiento acceso a la información. Procedimiento de solicitud de información pública. 7. Procedimiento para otorgamiento de seguro de vida. 8. Procedimiento para envío de estadísticas. 9. Procedimiento de la elaboración de estadísticas Como se manifiesta al inicio del requerimiento de este hallazgo la Asociación no es un ente público por lo tanto no tiene la obligación de cumplir específicamente con los requerimientos del Manual de Registro de Donaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, según Oficio Circular No. DCP-SO-DRDP-02-2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, por su naturaleza privada, pero si cuenta con procedimientos para el registro de Donaciones y controles. El procedimiento que se utiliza para recibir donaciones es el siguiente: a) Las donaciones recibidas surgieron como iniciativa de los donantes. b) Se aplicó el procedimiento de recepción directa en bodega, ya que solamente se contaba con procedimientos normales de recepción en inventario. c) De conformidad a los artículos 7 y 8 de los Estatutos Constitutivos de Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005 de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, de fecha 25 de septiembre de 2005, se norma que la Asociación únicamente será intermediaria en la entrega de donaciones para estaciones



afiliadas. d) Si se cumplió con la emisión del Documento de Recepción de Donaciones (Modelo proporcionado por el Ministerio de Finanzas Públicas. ... 2). Se informó a CONRED sobre las donaciones recibidas. Se notificó al Ministerio de Finanzas Públicas sobre lo realizado en el formulario de recepción de donaciones. La Asociación por su naturaleza privada tiene sus diferentes controles para el registro de todos los movimientos financieros y gastos basado en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, con los cuales se cumple con lo establecido en el Convenio 02-2020, de fecha 13 de abril de 2020, suscrito entre el Presidente de ASONBOMD y el Ministerio de Finanzas Públicas, establece en la CLAUSULA DECIMA TERCERA, Otras Prohibiciones en el Numeral Romano II, son obligaciones de la ASONBOMD, Literal a) Utilizar correctamente los recursos, estableciendo los controles internos y registros contables que garanticen la administración transparente y racionales de los y además todo gasto se enmarca en la Ley de Contrataciones y en el Manual del Ministerio de Finanzas Públicas, asimismo se cumple con lo establecido en Guatecompras y Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (TSS) Argumentos de Forma. La imputación de deficiencias presentada por el Auditor Gubernamental NO cumple con detallar lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el cual se especifica como responsabilidad del Auditor que debe cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento, además en el Artículo 60 del mismo Reglamento norma que el Auditor Gubernamental nombrado para realizar examen de auditoria, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoria el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el Ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que elaboraban en la fechas que se dieron las irregularidades, por lo que no se individualiza la participación de cada persona y el incumplimiento recaído en ellos. Conclusión El presente hallazgo de acuerdo a los argumentos técnicos vertidos y las deficiencias de forma señaladas quedan plenamente desvanecidas ya que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa con hechos materiales y legales por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor José Marco Tulio España Sánchez, Gerente General, manifiesta: “Que por medio de oficio identificado con el número CGC-DAS-09-0039-2020-9, de fecha 29 de marzo de 2021, se me notifica el Hallazgo Relacionado con el control interno Área Financiera número 1 “Deficiencias de Control interno”, en la causa indican: “El Presidente y el Gerente General, No han realizado las acciones necesarias para la elaboración de los manuales y políticas que la entidad necesita para su funcionamiento”, el simple nombramiento de mi cargo no cumple con la obligación



que le impone el artículo 60 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de La Contraloría General de Cuentas, de consignar mi nombre y la fecha de la supuesta irregularidad, no se FUNDAMENTA EL MOTIVO DE MI INCLUSIÓN. Asimismo, cabe mencionar que el contrato que me liga a la entidad denominado CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO UNO (01) GUIÓN DOS MIL VEINTE (01-2020) de fecha 1 de enero de 2020, mismo que ... en copia simple (... 2), respecto a los servicios profesionales claramente establece en la cláusula Primera, numeral 6, "Elaborar la reglamentación que le sea requerida por la Junta Directiva". Esto quiere decir que, mi actuación NO ES DE OFICIO, debe ser a requerimiento de parte, en este caso la Junta Directiva que es el ente colegiado encargado de la dirección administrativa y operativa de la entidad de conformidad con el mandato otorgado por la Asamblea General, durante el período auditado no me fue requerido realizar manuales o políticas que necesite la entidad para su funcionamiento. El afirmar que no se han realizado acciones necesarias para la elaboración de manuales no debe ser un hecho basado en subjetividad, sino un hecho claro, concreto y comprobable, el hecho de subjetivamente querer imputar una supuesta omisión puede considerarse abuso de autoridad, derivado que en el presente caso se menciona en el criterio las presuntas normas transgredidas. Siendo las mismas: A) Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 1 Normas de aplicación General. Norma 1.2 Estructura de Control interno; Norma 1.6 Tipos de Control, Norma 1.10 Manual de Funciones y Procedimientos, Norma 2.4 Autorización y registro de Operaciones, Norma 2.6 Documentos de respaldo. B) Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado Artículo 54. C) Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 80. D) Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto artículos 1 y 2. D) Escritura Pública número 038 de fecha 25 de septiembre de 2005 autorizada por el Notario Augusto Alejandro Porras Ruano, artículo 80. Las citadas normas están dirigidas a la máxima autoridad de entes públicos, se quiere caprichosamente hacer una integración de normas usando la Ley Orgánica del Presupuesto, sin embargo, obvian que "Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución ...", de conformidad con el artículo 18 del Código Civil. Pero la mayor agravante es que me pretenden imputar una responsabilidad que va dirigida a la máxima autoridad de un ente público, NO DEBE INCURRIRSE EN ABUSO DE AUTORIDAD TRATANDO DE IMPUTARME RESPONSABILIDAD EN UNA CALIDAD QUE NO ME ASISTE, YA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS ESTATUTOS, NO SE ENCUENTRA EN MI CONTRATO, NO FUI ELECTO PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA, NO SOY CUENTADANTE, NO TENGO VOTO EN LAS DECISIONES INSTITUCIONALES. Mi función es auxiliar de las decisiones del ente colegiado, del cual no formo parte por no ser delegado por



medio de elección popular por la Asamblea General, no existe indicio alguno ni factico ni legal de que goce de la calidad de máxima autoridad, únicamente una interpretación negligente, errónea y caprichosa de normas inaplicables para pretender imputarme una responsabilidad que no me corresponde, lo cual vulnera mis derechos fundamentales entre ellos el de defensa Constitucionalmente reconocido. Respecto a la afirmación de que la entidad no se realizaron acciones necesarias para la elaboración de manuales y políticas que la entidad necesita para su funcionamiento sindicando al Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General, me permito manifestar que ES FALSO, derivado que los mismos fueron aprobados por medio acta de Junta Directiva número 1 de fecha 2 de enero de 2017 (... copia simple de la certificación del punto de acta) (... 3), y los mismos fueron enviados por mi persona a través de la secretaría para análisis y aprobación de la Junta Directiva, el 19 de agosto de 2016 a las 16:28 horas de conformidad con el correo electrónico enviado de la dirección de correo secretaria asonbomd@hotmail.com, a los correos de los integrantes de Junta Directiva (... copia simple de captura de pantalla) (... 4), se ... copia simple de los Manuales de procedimiento supra indicados (... 5). Asimismo, en la causa notificada a mi persona, se indica incumplimiento de la administración dirigida por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, del Contador General, de los Encargados de inventario y asistente administrativo y del encargado de Bodega y asistente administrativo, de los procesos administrativos, contables, de control y operativos citados en los criterios para el control y la administración de donaciones. A este extremo no me referiré más que deseo resaltar que no fui mencionado como parte del citado incumplimiento y mi contrato no contempla que deba desarrollar acciones del área financiera, contable, de bodega inventario derivado que existe personal contratado que bajo su estricta responsabilidad ejerce dichas funciones. Asimismo, existía un encargado, que bajo su estricta responsabilidad debía velar porque la ejecución de los procesos contables administrativos se adhieran a las políticas establecidas por la Junta Directiva de la entidad, siendo este el auditor interno de conformidad con el numeral 10 de la cláusula primera del contrato de Servicios Profesionales número cincuenta y uno dos mil veinte (51-2020) suscrito en fecha 1 de enero de 2020 (... 6). Asimismo, de conformidad con el decreto 5-2020 del Presidente de la República en su artículo 7, "Las donaciones serán consignadas y registradas a nombre del estado de Guatemala y coordinadas por la Coordinadora nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-" En apego o antes expuesto la entidad cumplió con enviar los informes pertinentes a -CONRED- para que esta procediera a su respectivo registro. Asimismo, mencionan que en la revisión de los renglones de gasto se estableció ausencia de documentos de soporte y para ello en el criterio citan una serie de normas inaplicables a la entidad, sin embargo existe de acuerdo la jerarquía normativa, normas individualizadas y en el presente caso lo constituyen los convenios para transferencias de recursos 02-2020 y 04-2020 (... en copia simple como ... 7) Suscritos con el Ministerio de Finanzas Públicas, que son ley



entre las partes y en ellos se regula en la cláusula décima tercera lo siguiente: "Otras Prohibiciones en el Numeral Romano II, son obligaciones de la ASONBOMD, literal a) Utilizar correctamente los recursos, estableciendo los controles internos y registros contables que garanticen la administración transparente y racionales de los mismos, la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales se encuentra sujeta a llevar y presentar toda la información contable oportunamente a las Instituciones fiscalizadoras, por lo que se han establecido registros contables apoyados en los Manuales de Políticas y Procedimientos para la ejecución de la inversión y gastos de funcionamiento, estableciendo integraciones contables/financieras, así como impresiones físicas mensuales. La metodología de registro y respaldo contable es una práctica aceptada y aprobada por la Junta Directiva de ASONBOMD y satisface los requerimientos de información administrativa, técnica, operacional y estratégica para la toma de decisiones y rendición de cuentas en forma íntegra y oportuna." De la norma individualizada se establece que asonbomd establecerá los controles internos que estime pertinentes y no los controles gubernamentales. Finalmente mencionan que "En cuanto a los trabajos emitidos que respaldan los pagos de Honorarios, se omitió la cláusula requerido en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del estado." Respecto a esto cabe mencionar lo siguiente: A) Por su naturaleza jurídica la entidad no celebra contratos de trabajo con el personal administrativo, se contratan servicios técnicos y/o profesionales. B) Que al analizar el artículo presuntamente transgredido se establece que no existe tal requerimiento de colocar una cláusula en el contrato, se refiere a prohibiciones y sanciones, no regula expresamente una obligación de incorporar una cláusula por tal razón no puede imputarse un hecho que no está contemplado en ley previamente. EN BASE A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS SOLICITO SE DESVANEZCA EL PRESENTE HALLAZGO A MI FAVOR DERIVADO QUE: A) NO ME ASISTE CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD. B) QUE MI ACTUACIÓN PROFESIONAL ES A RUEGO DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) QUE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ... SE ESTABLECE QUE SI REALICE ACCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS CUANDO FUE REQUERIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) Que mi contrato no contempla que deba desarrollar acciones del área financiera, contable, de bodega inventario ni de orientación para la orientación del personal derivado que existe personal contratado para el efecto que bajo su estricta responsabilidad ejerce dichas funciones."

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como Contador General, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2020, manifiesta: "Como contador general no estuvo dentro de mis funciones autorizar manuales o procedimiento alguno, esa función es de la autoridad máxima o junta directiva en conjunto. En el caso de bodega,



inventario y compras no era mi persona la encargada de dicha área y quien ejercía el control sobre estos aspectos era gerencia general del año 2019. a) Durante mi período como Contador General del 1 de enero al 22 de mayo del año 2020 no tuve conocimiento de ningún tipo de conación que la asociación haya recibido. b) No se pudo emitir recibo de ingresos por donaciones en especie, si no tenía ningún conocimiento al respecto. c) Los ingresos y egresos que se registrados en bodega no era de mi conocimiento, ya que no formaban parte de mis funciones, durante los meses de enero a mayo no se me informó de ningún movimiento al que se refieren. e) De parte de junta directiva no me fue notificado ni requerido un manual de normas y procedimientos o reglamento de donaciones, en todo caso quienes deben autorizarlo y elaborar sería la Junta Directiva como máxima autoridad dentro de la institución. En el caso de los documentos que deberían acompañar los cheques emitidos durante el período 2020 para pago de compras o gastos; está totalmente fuera de mi responsabilidad ya que al momento de mi retiro como contador general de la asociación no se había realizado ningún movimiento por falta de fondos, la emisión de cheques para la ejecución del presupuesto fue posterior a los meses en los que fui contador de la asociación, por lo que ignoro por qué motivo no se ... los documentos de respaldo en los cheques o que cheques fueron emitidos. Razón por lo que considero ilógico hacerme responsable de algo que no fue realizado por mi persona ni en el período de tiempo en el que estuve como personal temporal en la asociación. h) Como contador general no elaboré ningún tipo de contrato, ni tenía la responsabilidad de revisar el contenido del contrato, para esta acción lo realizaba gerencia general con apoyo de dos asistentes administrativos directos de gerencia general quienes elaboraban y revisaban dichos contratos. Dentro los criterios utilizados por la propia Comisión de auditoría se mencionan que los responsables de los puntos anteriores es la máxima autoridad de la entidad, como lo regula el decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley orgánica del presupuesto, por lo que mi persona nunca fue máxima autoridad ni empleado público. El Manual de Auditoria Gubernamental de Financiera en su numeral 7.3 Nota de auditoría establece "Es un instrumento de comunicación con el ente auditado, emitido por el equipo de auditoría, cuyo objetivo es solicitar la corrección de errores y/u operaciones erróneas durante todo el proceso de la auditoría. Cuando el equipo de auditoría detecte deficiencias en el control interno de la entidad, siempre que las mismas no tengan repercusión material actual o futura sobre los saldos de los estados financieros y presupuestarios, deberá emitir una nota de auditoría para que esa deficiencia sea subsanada. La nota de auditoría contendrá como mínimo, la siguiente información: Fecha. Nombre y cargo del destinatario. Descripción de la deficiencia detectada, indicando los pormenores y las disposiciones regulatorias incumplidas. Plazo establecido para la corrección de la deficiencia." Se evidencia que la comisión de auditoría en ningún momento emitió la nota de auditoria girada hacia mi persona para subsanar o explicar los hechos indicados en la condición. El hallazgo indicado corresponde a que se incumplió una deficiencia de control



interno, tal como se menciona el acuerdo 09-03 Normas Generales de Control Interno Gubernamental, sin embargo, indican que se incumplió las normas de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables siguientes: El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y La Escritura de Constitución No. 038 de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMB-. Derivado de lo anterior se evidencia que el presente hallazgo relacionado con el control interno tiene conflictos al mencionar criterios que corresponden al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables. Por lo anteriormente expuesto y considerando que: 1. El presunto hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición, criterio, causa y lo regulado en la cláusula decima del contrato número 02-2020 de servicios técnicos, lo que vulnera el derecho de defensa del auditado. Solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentadas y el argumento legal siguiente: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal I) indica: "con cargo al renglón presupuestario 029, debe establecerse que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios técnicos No. 02-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario, ni empleado público."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente de Junta Directiva, Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva, derivado de varias inconsistencias señaladas en la condición del hallazgo y las pruebas y argumentos no son suficientes para desvanecer el mismo; se cita a continuación lo que presentan en su defensa: 1) Las personas notificadas hacen referencia que la Asociación es una entidad privada y que los responsables de los fondos públicos lo son el presidente y tesorero de la junta directiva, como cuentadantes, puntos que no se señalan en la condición del hallazgo, e indican que son responsables de



toda información que presente la Entidad, aspectos que no se citan en la condición del hallazgo y en el mismo aceptan claramente su responsabilidad; 2) Refieren el expediente identificado con el número 537-2003 de la Corte de Constitucionalidad, que anuló 4 literales del artículo 4 de la Ley de Probidad, comentan que sí pueden manejar fondos públicos en cualquier momento y no se convierten en funcionarios o empleados públicos, punto que tampoco se cuestiona en la condición del hallazgo y menos se incluye dicha Ley como criterio en este hallazgo; 3) La comisión de auditoría solicitó por escrito las normativas y reglamentos internos que regulan los procedimientos de la Institución, respondiendo el presidente de Junta Directiva en OFICIO EX-SAD-275-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, que no existen manuales vigentes autorizados por la entidad, sin embargo, resulta que en el oficio de defensa presentada por las personas indicadas, informan que sí existe algunos manuales, y que fueron autorizados en el año 2017, los mismos no son los manuales solicitados en la condición del hallazgo. Dichos manuales que indican los notificados, están conformadas por hojas sueltas, sin objetivos, sin sustento legal, sin acuerdo ni firmas de autorizadas y varios de ellos son únicamente una hoja que contiene un listado menor de acciones a realizarse, adoleciendo de grandes deficiencias y que no pueden considerarse como manuales con características técnicas y adecuadas para cumplir con normar un buen control interno para la Institución, para asegurar la transparencia en la ejecución de los fondos públicos; es importante hacer mención que, como integrantes de la máxima autoridad de la Entidad, deben realizar una verificación de los manuales acorde a la entidad, para un mejor manejo institucional. 4. En el Acuerdo Gubernativo 96-2019. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 59, especifica, cómo se debe cumplir con las funciones de transparencia y alcance establecidos en el nombramiento del auditor, situación que se deberá realizar al finalizar dicho informe. El Artículo 60, describe puntualmente del informe parcial o final de auditoría de una entidad, no así sobre la condición de un hallazgo, como refieren en su defensa las personas notificadas. 5) Se observa que los notificados, presentan argumentos alejados de lo señalado en la condición del hallazgo, información que no es relevante para desvanecer las deficiencias indicadas en el mismo.

Se confirma el hallazgo para, José Marco Tulio España Sánchez, Gerente General, derivado de varias inconsistencias señaladas en la condición del hallazgo, y en su defensa las pruebas y argumentos presentados no son suficientes para desvanecerlos, siendo los siguientes: 1) La persona notificada hace referencia que la Asociación es una entidad privada y que los responsables de los fondos públicos lo son el presidente y tesorero de la junta directiva, como cuentadantes, por otro lado, refiere que la Asociación no cuenta con personal permanente basado en el artículo 44 Casos de excepción, inciso e), de la Ley de Contrataciones del Estado, e indica que el personal de la entidad no son funcionarios ni empleados públicos, puntos que no se señalan en la condición del



hallazgo; 2) Refiere el expediente identificado con el número 537-2003 de la Corte de Constitucionalidad, que anuló 4 literales del artículo 4 de la Ley de Probidad, comenta que sí pueden manejar fondos públicos en cualquier momento y no se convierten en funcionarios o empleados públicos, punto que tampoco se cuestiona en la condición del hallazgo y menos se presenta dicha Ley como criterio del mismo; 3) Indica también, que la Asociación está obligada a cumplir con los controles establecidos en los convenios que ha firmado con el Ministerio de Finanzas Públicas por la asignación de fondos públicos; para este caso, el Convenio 02-2020 en su cláusula DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral romano II), literal a), indica que es obligación de la Asociación, utilizar correctamente los recursos, estableciendo los controles internos y registros contables que garanticen la administración transparente y racional de los mismos, aspectos que se señalan en la condición de este hallazgo y que de conformidad con el comentario del notificado, comprende su obligación como gerente general respecto al buen manejo administrativo de dichos fondos; 4) La comisión de auditoría solicitó por escrito las normativas y reglamentos internos que regulan los procedimientos de la Institución, respondiendo el presidente de Junta Directiva en OFICIO EX-SAD-275-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, que no existen manuales vigentes autorizados por la entidad, sin embargo, resulta que, en el oficio de defensa presentada por la persona notificada en este caso, informa que sí existe algunos manuales, citando los siguientes: Procedimiento para afiliar una estación, Procedimientos de circulación interna de documentos, Procedimientos de contratación de personal, Procedimientos para rescindir contrato administrativo y de prestación de servicios, Procedimientos para conformación de expedientes de licitaciones y/o cotizaciones, Procedimientos de compras, Procedimientos de pago de facturas, procedimiento de solicitud de viáticos interior y exterior, Procedimiento de pago de servicios de vehículos y/o reparaciones, procedimientos de pago de estimaciones de construcción o evento, Procedimiento de proyecto de reparaciones de vehículos de emergencia para uso de bomberos municipales departamentales, y otros más que cita en su defensa; y al proceder a revisarlos, se estableció que dichos manuales que indica el notificado, están conformadas por hojas sueltas, sin objetivos, sin sustento legal, sin acuerdos y sin firmas de autorizados y varios de ellos son únicamente una hoja que contiene un listado menor de acciones a realizarse, adoleciendo de grandes deficiencias y que no pueden considerarse como manuales con características técnicas y adecuadas para cumplir con normar un buen control interno para la Institución como lo establece los convenios firmados con el Ministerio de Finanzas y otras normativas vigentes para los que administran fondos públicos, para asegurar la transparencia en la ejecución de dichos fondos, por otro lado, de los manuales que se citan en la condición del hallazgo, no se indica que están elaborados; 5) En el Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 59, especifica, cómo se debe cumplir con las funciones de transparencia y alcance establecidos en el nombramiento del auditor, situación



que se deberá realizar al finalizar dicho informe. El Artículo 60, describe puntualmente del informe parcial o final de auditoría de una entidad, no así sobre la condición de un hallazgo, como refiere en su defensa la persona notificada; 6) Se observa que el notificado, presenta argumentos alejados de lo señalado en la condición del hallazgo, información que no es relevante para desvanecer las deficiencias indicadas en el mismo.

Como se observa, no presentó documentos de prueba adecuados de descargo del hallazgo señalado, que se le formuló por la Comisión de Auditoría, con base en las responsabilidades que posee según contrato 01-2020, de fecha 01 de enero de 2020, por servicios profesionales que bajo su estricta responsabilidad, como gerente general, responsabilidades relacionadas con los incumplimientos señalados, que se citan a continuación, en su cláusula Primera ... 4) Coordinar con el personal responsable el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios ... 8) Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la Asociación y sobre su situación legal, técnica administrativa y financiera y ... 10. Coordinar las actividades del cuerpo administrativo de conformidad a las normas vigentes e instrucciones de Junta Directiva ... 15. Diseñar políticas administrativas y delimitar atribuciones del cuerpo administrativo para someterla a aprobación de Junta Directiva. Cabe mencionar que no se elaboraron los manuales de Compras y Contrataciones para cotizaciones y licitaciones, compras directas y baja cuantía exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, según Artículo 43 literal a). y Artículo 80 de reglamento, donde especifica que se tiene hasta el 16 de septiembre de 2016 para realizarlo.

Se confirma el hallazgo para Oscar Alberto Gaytán Valle, contador general del 01 de enero al 31 de mayo de 2020, debido que, los documentos de prueba de descargo y argumentos, no poseen sustento legal para desvanecer la condición del hallazgo en lo que respecta a la omisión incurrida, que se le formuló por la Comisión de auditoría. Según contrato No. 02-2002, de fecha 01 de enero de 2020, contrato por servicios técnicos, indica que el señor Gaytán Valle, prestará ante la citada institución y bajo su estricta responsabilidad las funciones que se indican en su cláusula Primera: 1) Cumplir con todos los procedimientos administrativos-contables y de cumplimiento de acuerdo a las leyes del país... 6) Revisar y verificar la documentación para llevar control en todos los movimientos contables. 7. Revisar y aprobar los registros contables generados y asegurar la integridad de los mismos ... 10. Preparar y analizar informes/reportes financieros mensuales, trimestrales y/o anuales, relacionados con la contabilidad de la institución, o cuando sean requeridos por Junta Directiva y/o Gerencia General. En este caso específico del Gaytán Valle, existen documentación de compras sin soporte adecuado como se cita en la condición del hallazgo, durante el mes de diciembre de 2019, que fueron cancelados en el año 2020. En su defensa presentada por la persona notificada hace referencia que la Asociación es una



entidad privada y que los responsables de los fondos públicos lo son el presidente y tesorero de la junta directiva, como cuentadantes, puntos que no se señalan en la condición del hallazgo, así como son responsable de toda información que presenten, aspectos que no lo eximen de su responsabilidad, como contador general de la entidad en su oportunidad.

Se confirma el hallazgo para, Fryda Regina Godoy García, Contador General, debido que, los documentos de prueba y argumentos de descargo, no poseen sustento legal para desvanecer la condición del hallazgo en lo que respecta a la omisión incurrida de no documentar correctamente los pagos efectuados por la Entidad, que se le formuló por la Comisión de auditoría. Según el Contrato No. 108-2020, de fecha 01 de enero de 2020, contrato por servicios técnicos, prestará ante la citada institución y bajo su estricta responsabilidad establecida en su cláusula Primera: 1) Cumplir con los procedimientos administrativos contables de la asociación... 6) Revisar y verificación la documentación para llevar control en todos los movimientos contables... 9) Preparar y analizar informes/reportes financieros mensuales, trimestrales y/o anuales, relacionados con la contabilidad de la institución o cuando sean requeridos por Junta Directiva y/o Gerencia General... 12) Coordinar y supervisar la funciones del departamento de Contabilidad de la Institución.

Se confirma el hallazgo para, Ana Lucia Núñez (S.O.A.), Asistente Administrativo y Encargado de Operaciones de Proceso de Cotizaciones y Licitaciones en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del estado, debido que, los documentos de prueba de descargo y sus argumentos, no poseen sustento legal para desvanecer la condición del hallazgo en la parte en que incurrió en omisión de documentos en las gestiones de operaciones bajo su cargo, que se les formuló por la Comisión de auditoría. Según el contrato No. 22-2020, de fecha 01 de enero de 2020, contrato por servicios técnicos, prestará ante la citada institución y bajo su estricta responsabilidad en su cláusula Primera: ... 3) Ordenamiento mantenimiento de archivo de documentos concernientes a los procesos de Licitación y Cotización relacionados con la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a la institución. 15) Asegurar que la información relacionada con las actuaciones de gestión de contratos de eventos, se encuentre debidamente archivada. Es importante determinar la responsabilidad de la conformación de los documentos de respaldo que finalmente se traducen en la emisión de los cheques emitidos por la entidad, estableciéndose varias omisiones tales como: a) falta de orden de compra; b) falta de constancia de disponibilidad presupuestaria; c) Falta de autorización de los documentos de soporte por parte de la autoridad competente; d) falta de certificación del punto de acta que autorizó la operación.

Se confirma el hallazgo para, Bill Jarvis Lobos Ramos, Encargado de Bodega, debido que no presentó documentos de prueba de descargo por el hallazgo que

